

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2016/012

Ginebra, 16 de febrero de 2016

ASUNTO:

Grupo asesor técnico (GAT) para MIKE y ETIS Mandato y composición

1. La Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de especímenes de elefante* encarga al Comité Permanente que establezca un Grupo asesor técnico (GAT) para que suministre la supervisión técnica de los programas Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS).
2. En su 65ª reunión (Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente aprobó un Mandato revisado para el GAT. Este se presenta en el Anexo a esta notificación.
3. En su 66ª reunión (Ginebra, enero de 2016), el Comité Permanente acordó revisar la composición del GAT, basándose en las recomendaciones de su Subgrupo MIKE-ETIS en lo que respecta a los candidatos designados por los Estados del área de distribución del elefante africano en la categoría “expertos subregionales” y de la Secretaría en la categoría “expertos mundiales”. En consecuencia, al 15 de enero de 2016, el GAT consta de los siguientes miembros:

Expertos mundiales

- Kenneth Burnham
- Hugo Jachmann
- Esmond Martin
- Eleanor Jane Milner-Gulland

Expertos subregionales

- Leonard Mubalama (África central)
- Chris Thouless (África oriental)
- Russell Taylor (África meridional)
- Emmanuel Hema (África occidental)
- Raman Sukumar (Asia meridional)
- Li Zhang (Asia sudoriental)

Expertos designados por votación

- Holly Dublin (Presidencia del Grupo de especialistas en elefantes africanos de la CSE de la UICN)
 - Vivek Menon (Presidencia del Grupo de especialistas en elefantes asiáticos de la CSE de la UICN)
 - Fiona Underwood (Estadístico del ETIS)
4. El Comité Permanente y la Secretaría desea expresar su sincero agradecimiento a los miembros salientes del GAT de MIKE y ETIS por los servicios prestados a la Convención y desea dar la bienvenida a los nuevos miembros que se unen al GAT.
 5. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2009/049 de 26 de noviembre de 2009.

Anexo

Mandato para el Grupo asesor técnico para el
Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y
el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS)

Antecedentes

En relación con la aplicación de los sistemas conocidos como Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE) y el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS), y en cumplimiento de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, se proporcionará supervisión técnica a MIKE y ETIS mediante un grupo asesor técnico (GAT) independiente, que establecerá el Comité Permanente.

En este documento se describe el mandato para la estructura y el funcionamiento del GAT.

Mandato

Tareas y ámbito de trabajo

a) El GAT:

- actuará conjuntamente, mediante la fuerza combinada de las contribuciones profesionales de sus miembros, para garantizar la solidez técnica y práctica de los sistemas de supervisión MIKE y ETIS en la realización de sus objetivos definidos en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16);
- ayudará a lograr la coherencia, la solidez científica y la idoneidad de la concepción, el desarrollo y la aplicación de MIKE en las seis subregiones de África y Asia, y globalmente para ETIS.
- examinará los formularios de recopilación de datos, las bases de datos y los protocolos de información pertinentes de MIKE y ETIS respecto a la corrección técnica, la aplicabilidad y practicabilidad generales de la concepción y el análisis, y
- asesorará sobre el análisis y la interpretación de los datos de MIKE y ETIS, sobre procedimientos analíticos apropiados y los plazos de aplicación sobre resultados o productos de MIKE y ETIS a las Partes o a los órganos pertinentes establecidos por las Partes, y sobre el contenido técnico de esos resultados.

b) A título individual, los miembros del GAT, en respuesta a los plazos especificados:

- estarán a disposición para consultas técnicas sobre cuestiones específicas o generales respecto a MIKE y ETIS, según lo requiera la Secretaría de la CITES, bien en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) o en nombre del Comité Permanente o su Subgrupo MIKE-ETIS;
- examinarán, en la medida necesaria, los módulos de formación de MIKE y ETIS y los materiales de creación de capacidad para asegurar la calidad técnica, la coherencia y la idoneidad, y
- proporcionarán amplio y profundo asesoramiento escrito a la Secretaría de la CITES sobre cualesquiera materias técnicas relacionadas con MIKE y ETIS que requieran examen o revisión, a menudo con muy poca antelación y con plazos muy breves.

Modus operandi

a) Estructura del GAT

- El GAT tendrá en total 12 miembros: un experto en elefantes de cada una de las seis subregiones pertinentes de África y Asia (África central, oriental, meridional y occidental; Asia del sur y sudoriental); hasta 6 miembros en total con conocimientos especializados amplios y ampliamente reconocidos, sea a nivel continental o mundial, en uno o más de los campos siguientes: ciencias de la conservación y gestión de la vida silvestre; vigilancia de la observancia de la ley en áreas de conservación y fomento de la capacidad; análisis de datos y estadística; comercio de marfil u otras cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres y economía de los recursos naturales. Los miembros del GAT actuarán a título personal y no serán representantes de las estructuras gubernamentales que supervisen MIKE en las seis subregiones, o de las unidades MIKE.
- Se invitará a las Presidencias de los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la UICN a integrar el GAT. En aquellos casos en que un Grupo de especialistas sea copresidido por dos personas o más, los miembros invitados del GAT se alternarán entre los copresidentes a intervalos de tres años.
- Se podrá invitar a otras personas con carácter *ad hoc* cuando la pericia técnica en un ámbito específico lo requiera o cuando se considere necesario.
- La Secretaría en consulta con TRAFFIC, propondrá candidaturas para los expertos mundiales del GAT al Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente. En el caso de los seis miembros del GAT propuestos por las subregiones, se designarán de las candidaturas recibidas de los gobiernos de los Estados del área de distribución, lo cual reflejará el enfoque subregional seguido por MIKE. Dichas candidaturas serán acordadas por las Partes pertinentes en las reuniones del Comité directivo subregional de MIKE y serán notificadas a la Secretaría.
- La Secretaría de la CITES, mediante la Unidad de Coordinación Central de MIKE y TRAFFIC, integrarán el GAT como miembros *ex officio*, y ejercerán las funciones de Presidencia y Secretaría conjunta del GAT e informarán formalmente de las deliberaciones y recomendaciones del GAT al Comité Permanente, o a su Subgrupo MIKE-ETIS. Se alienta a los miembros del GAT a asistir a las reuniones pertinentes del Comité Permanente o de su Subgrupo MIKE-ETIS, y de la Conferencia de las Partes.
- Podrán asistir a las reuniones del GAT representantes de la Unidad de Coordinación Central de MIKE, y de las Unidades de Apoyo Subregional de MIKE y de TRAFFIC.

b) Métodos y medios de funcionamiento del GAT

- El GAT se convocará y consultará primordialmente por medios electrónicos y telefónicos.
- El idioma de funcionamiento del GAT será el inglés.
- El GAT se reunirá siempre que la Secretaría lo considere necesario, pero normalmente antes de las reuniones del Comité Permanente o de su Subgrupo MIKE-ETIS, y antes de las reuniones de la Conferencia de las Partes.
- En la medida de lo posible, y a reserva de la disponibilidad de fondos, la Secretaría de la CITES apoyará financieramente el funcionamiento del GAT, incluidas la organización de las reuniones y la participación de los miembros del GAT en ellas.
- Los miembros del GAT contribuirán primordialmente sobre una base *pro bono*, aunque se pueden asignar honorarios nominales por la producción de aportaciones técnicas sustantivas.

- El GAT puede crear grupos de trabajo o grupos especiales para abordar determinadas cuestiones científicas y técnicas sobre MIKE y ETIS, tratar de crear asociaciones con otros investigadores e instituciones, y mejorar la solidez científica de las metodologías utilizadas en los programas.

c) Composición

Los miembros del GAT:

- serán científicos conocidos por sus publicaciones y prestigiosos que trabajen activamente en cuestiones pertinentes sobre la conservación y la ordenación del elefante en África o Asia o cuestiones sobre el comercio de elefantes u otras especies silvestres (incluida la pericia socioeconómica, analítica y de supervisión de la biodiversidad);
- representarán la amplia gama de cuestiones técnicas que han de afrontarse para aplicar plenamente MIKE en cada una de las seis subregiones designadas y ETIS mundialmente;
- proporcionarán aptitudes técnicas demostradas en sectores específicos que habrán de abordar los sistemas convenidos de MIKE y ETIS;
- en el caso de los seis expertos en elefantes del GAT propuestos por las subregiones, habrán de gozar de la confianza de los gobiernos de los Estados del área de distribución de elefantes africanos y asiáticos pertinentes de la subregión y/o de los comités directivos subregionales de MIKE, y estar dispuestos a comunicar con los comités directivos subregionales de MIKE y las unidades de apoyo subregionales pertinentes;
- participarán activamente en las cuestiones relacionadas con MIKE y ETIS a nivel subregional y mundial, y estarán familiarizados con estas;
- serán rápida y fácilmente accesibles por correo electrónico, fax o teléfono, y deberán corresponder efectivamente en inglés;
- deberán tener disposición y capacidad para proporcionar observaciones escritas con un breve preaviso y estar a disposición para celebrar consultas en los plazos requeridos por la Secretaría de la CITES; y
- deberán tener disposición y capacidad para trabajar por una compensación simbólica o sin ella sobre materias técnicas exigentes, con frecuencia en unos plazos estrictos.
- los miembros del GAT serán designados por un período inicial de tres años. Este plazo podrá ser prorrogado por un período adicional de tres años. Los miembros que hayan ejercido funciones durante el plazo máximo de dos períodos podrán ser designados nuevamente en el GAT después de un período de espera de tres años. Los miembros del GAT podrán cesar voluntariamente informando a la Secretaría por escrito, y el Comité Permanente podrá hacerlo si considera que los miembros ya no cumplen los requisitos o las calificaciones exigidas en este mandato. En el último caso, la Secretaría informará al miembro y procederá a buscar y designar un sustituto.
- La Secretaría comunicará por medio de una Notificación a las Partes la composición del GAT, su mandato y cualesquiera cambios que se produzcan en la composición o el mandato del GAT de conformidad con lo encomendado por el Comité Permanente.